

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 15572 DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S. LINCOLTRANS S.A.S con NIT. 900475637-4**"*

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]desarrollar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 15572

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 15572

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 15572

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S. LINCOLTRANS S.A.S CON NIT. 900475637-4**, (en adelante la Investigada), que mediante Resolución No. 064 de fecha 15/08/2012 expedida por el Ministerio de Transporte, se encuentra habilitada para la prestación del servicio de transporte especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20245341059922 del 16/05/2024

Mediante radicado No. 20245341059922 del 16 de mayo de 2024, la Policía Metropolitana de Tunja Seccional de Tránsito y Transporte trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 9183A de fecha 15/02/2024, impuesto al vehículo de placas WNS490 vinculado a la empresa **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S. LINCOLTRANS S.A.S CON NIT. 900475637-4**, toda vez que se encontró que: "TRANSPORTA A USUARIOS DE LA SALUD TRES PERSONAS ENTRE TUNJA Y DUITAMA. PRESENTA EXTRACTO DE CONTRATO 468003315202300014807 CON FECHA INCIAL 13.02.2024. FECHA DE VENCIMIENTO 06.04.2024. LO CUAL NO CORRESPONDE A UN DOCUMENTO EXPEDIDO LEGALMENTE" (sic), de acuerdo con lo indicado en el numeral 17 y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S. LINCOLTRANS S.A.S CON NIT. 900475637-4**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte especial sin contar con uno de los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) que correspondía al servicio que se encontraba

RESOLUCIÓN No 15572

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

prestando para el día de los hechos, pues de acuerdo a lo anotado por el agente de tránsito se tiene que al momento de ser requerido el conductor del vehículo de placas WNS490 no presenta el FUEC que soportaba el servicio que se encontraba ejecutando.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate."*

"Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 9183A de fecha 15/02/2024, impuesto al vehículo de placas WNS490 levantado por la autoridad de tránsito a la empresa **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S. LINCOLTRANS S.A.S CON NIT. 900475637-4** fue remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

RESOLUCIÓN No 15572

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento." (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

"(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial." (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

"ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 15572

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

ARTICULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO – FUEC. *La vigencia del formato Único de Extracto de Contrato - FUEC no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.*

PARÁGRAFO. *Se debe emitir un nuevo extracto de contrato por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo."*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución No. 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S. LINCOLTRANS S.A.S CON NIT. 900475637-4**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) que correspondía al servicio que encontraba prestando para el día de los hechos.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 9183A de fecha 15/02/2024, impuesto al vehículo de placas WNS490, se encontró que la empresa **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S. LINCOLTRANS S.A.S CON NIT. 900475637-4**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 15572

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO UNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 9183A de fecha 15/02/2024, impuesto al vehículo de placas WNS490 vinculado a la empresa **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S. LINCOLTRANS S.A.S CON NIT. 900475637-4**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S. LINCOLTRANS S.A.S CON NIT. 900475637-4**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999.
Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S. LINCOLTRANS S.A.S CON NIT. 900475637-4** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

RESOLUCIÓN No 15572

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".*

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DECIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto de

RESOLUCIÓN No 15572

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S. LINCOLTRANS S.A.S CON NIT. 900475637-4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S. LINCOLTRANS S.A.S CON NIT. 900475637-4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos, a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S. LINCOLTRANS S.A.S CON NIT. 900475637-4**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 15572

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.26
12:13:34 -05'00'



GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S. LINCOLTRANS S.A.S CON NIT. 900475637-4

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: tramites@lincoltrans.com / afiliaciones@lincoltrans.com²⁰

Dirección: Calle 74 # 48 - 60 Local 3

Barranquilla, Atlántico

Proyectó: Margarita Forero – Profesional AS

Revisor: John Pulido – Profesional Especializado DITT

¹⁹ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁰ Autoriza notificaciones electrónicas a través de VIGIA y RUES.



INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE	
INFORME NUMERO: 9183A	
1. FECHA Y HORA 2024-02-15 HORA: 16:24:30	
2. LUGAR DE LA INFRACCION DIRECCION: TUNJA DUITAMA KM - 41 DUITAMA (BOYACA)	
3. PLACA: WNS490	
4. EXPEDIDA: BOGOTA (BOGOTA)	
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO	
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE :NO APLICA	
NACIONALIDAD: NO APLICA	
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RADIO DE ACCION:	
7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A	
7.1.2. Operación Nacional: ESPECIAL	
7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 324864	
FECHA: 2024-10-21 00:00:00.000	
8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA	
9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CIUDADANIA NUMERO: 3049488	
NACIONALIDAD: Colombiano EDAD: 48	
NOMBRE: ALVARO CASTIBLANCO PINZO N DIRECCION: Carrera 5 n 15 17 TELÉFONO: 3233252235	
MUNICIPIO: BARBOSA (SANTANDER)	
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10029178749	
11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 3049481 VIGENCIA: 2023-09-18 CATEGORIA: C2	
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: ANA MARIA CASTIBLANCO PINZON TIPO DE DOCUMENTO: C. C NUMERO: 20626589	
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA RAZON SOCIAL: LINCOLTRANS SAS TIPO DE DOCUMENTO: C. C NUMERO: 9004756374	
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL LEY: 336 ANO: 1996 ARTICULO: 49 NUMERAL: 0 LITERAL: C	
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C	
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: EXTRACTO DE CONTRATO NUMERO: 468003315202300014807	
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: SUPERTRANSPORTE	
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: Carrera 42 15 24 MUNICIPIO: DUITAMA (BOYACA)	

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: 49
NUMERAL: C

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: 0000000

FECHA: 2024-02-15 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: 00000000

FECHA: 2024-02-15 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES

TRANSPORTA A USUARIOS DE LA SALUD TRES PERSONAS ENTRE TUNJA Y DUITAMA. PRESENTA EXTRACTO DE CERTATO 468003315202300014807 CON FECHA INICIAL 13.02.2024. FECHA DE VENCIMIENTO 06.04.2024. LO CUAL NO CORRESPONDE A UN DOCUMENTO EXPEDIDO LEGALMENTE.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : OSCAR JAVIER FLOREZ ROJAS

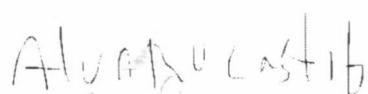
PLACA : 022745 ENTIDAD : GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DEBOY

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

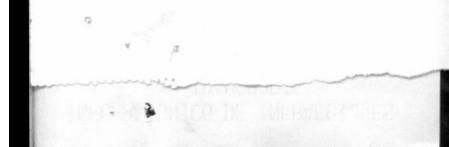


BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 3049488



Radicado N° 20245340634932 Supertransporte**VUR ST <vur@supertransporte.gov.co>**

Jue 14/03/2024 17:05

Para:DEBOY SETRA-DIG <deboy.setra-dig@policia.gov.co>

Acuse de recibo

Asunto: Radicado N°20245340634932 Supertransporte

En atención a su solicitud nos permitimos informar que este documento ha sido radicado el día de hoy bajo el N°: 20245340634932 con código de verificación: 9784c Y debidamente direccionado para su respectivo trámite.

Para hacerle seguimiento a su solicitud o saber el estado de esta, se puede comunicar al teléfono 018000915615 opción 4 o a través de la página web <https://orfeo.supertransporte.gov.co/consultaWeb/>. Este correo ha sido generado por un canal exclusivo de radicación; por favor NO responda al mismo ya que no podrá ser gestionado.

Estimado (a) Ciudadano (a) Con el fin de mejorar la calidad de servicio que proporcionamos por el presente canal de radicación, lo invitamos a diligenciar esta breve encuesta:

<https://forms.office.com/r/8dkQJTARvx>

Grupo Gestión Documental
SUPERTRANSPORTE

Aviso de Privacidad

Los datos recepcionados por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, conforme a lo previsto en el Decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada, respetando la confidencialidad necesaria en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 - Régimen de Protección de Datos Personales y demás normas concordantes.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADlxZmMwMWMzLWlxMjAtNGUzMi1iMTgxLWMzZjI5OTY3MjjMAAQAADyaDAJUuFFiOuRH0SDNxY%3D> 1/2

únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of the Superintendence of Transportation.

GS-2024-027484-DEBOY



CEA.3.0-07
16-ECD-003
839421985

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA BOYACA
GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DEBOY



SETRA-GUTAT - 3.1

Duitama, 15 de febrero de 2024

Señor mayor
JESUS DAVID VANEGAS SÁNCHEZ
Jefe Seccional Transito Y Transporte
avenida oriental carrera 6 calle 16
Tunja

Asunto: Dejando a disposición informe único de infracciones al transporte N 9183A

Respetuosamente me permito dejar a disposición de mi Mayor, informe único de infracción al transporte por hechos ocurridos el día 15-02-2024. siendo las 15:40 horas en la vía Tunja Duitama km 41 jurisdicción de Duitama, se realiza el pare al vehículo clase camioneta, color blanco, de placas WNS490 servicio público, modalidad de transporte especial de pasajeros, en este caso usuarios de la salud, el cual es conducido por Álvaro Castiblanco Pinzón identificado con cédula de ciudadanía N° 3.049.488, quien prestaba el servicio de transporte a personal de la salud, y se movilizaba entre Tunja y Duitama con tres pasajeros, al verificar la documentación presentada se encuentra que el FUÉC que porta, presenta anomalías en el número único FUÉC y la fecha de expedición teniendo en cuenta que el número extracto del contrato es del año 2023 (468003315202300014807) y la fecha de inicio del contrato es del 13.02.2024, documento expedido presuntamente por la empresa servicio especial MOGOTAX S.A.S NIT 900.529.038-6, contratante Nueva EPS NIT: 900156264-2, motivo por el cual es notificado de la imposición del informe de infracción al transporte N° 9183A siendo las 16:00 horas, de acuerdo a la ley 336 de 1996 artículo 49 literal C y se inmoviliza el vehículo en el parqueadero Villa del Río de la ciudad de Duitama ubicado en la carrera 42 N° 15-24; le solicito muy respetuosamente a mi Mayor ordene a quien corresponda, sea remitido a la Superintendencia de Transportes, para que se aplique el debido proceso, por esta infracción cometida.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Oscar Javier Florez Rojas
Grado: Intendente
Cargo: Supervisor Servicio De Transito Y Transporte
Cédula: 74378567
Dependencia: Grupo Transito Y Transporte Deboy
Unidad: Departamento De Policia Boyaca
Correo: oscar.florez8567@correo.policia.gov.co
15/02/2024 7:19:14 p. m.

Anexo: IUIT 9183A, FUÉC presentado.

Teléfono:
www.policia.gov.co



GS-2024-027484-DEBOY

INFORME UNICO DE INFRACCIONES

AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 9183A

1. FECHA Y HORA

2024-02-15 HORA: 16:24:30

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: TUNJA DUITAMA KM 41

DUITAMA (BOYACA)

3. PLACA: WNS490

4. EXPEDIDA: BOGOTA (BOGOTA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

: NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7. 1. RADIO DE ACCION:

7. 1. 1. Operacion Metropolitana,

Distrital y/o Municipal:

N/A

7. 1. 2. Operacion Nacional:

ESPECIAL

7. 2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 324864

FECHA: 2024-10-21 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9. 1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI

UDADANIA

NUMERO: 3049488

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 48

Nombre: ALVARO CASTIBLANCO PINZO

N

DIRECCION: Carrera 5 n 15 17

TELEFONO: 3233252235

MUNICIPIO: BARBOSA (SANTANDER)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10029178749

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 3049481

VIGENCIA: 2023-09-18

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: ANA MARIA CASTIBLANCO PINZON

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 20626589

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: LINCOLTRANS SAS

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 9004756374

14. INFRACTION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION

DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C

LITERAL: C

14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: EXTRACTO DE CONTRATO

NUMERO: 468003315202300014807

14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

INMOVILIZACION: SUPERTRANSPORTE

14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:

DIRECCION: Carrera 42 15 24

MUNICIPIO: DUITAMA (BOYACA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL

INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION DE TR

ANSPORTE NACIONAL

15. 1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS

PORTE

15. 2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Dist

rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi

on 837 de 2019)

16. 1. INFRACTION AL TRANSPORTE I

INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19

99)

ARTICULO: 49

NUMERAL: C

16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD

MINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL

TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACIO

N (Del automotor)

NUMERO: 00000000

FECHA: 2024-02-15 00:00:00.000

16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACIO

N (Unidad de carga)

NUMERO: 00000000

FECHA: 2024-02-15 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

TRANSPORTA A USUARIOS DE LA SALU

D TRES PERSONAS ENTRE TUNJA Y DU

ITAMA. PRESENTA EXTRACTO DE CONTRATO 468003315202300014807 CON FECHA INICIAL 13.02.2024. FECHA DE VENCIMIENTO 06.04.2024. LO CUAL NO CORRESPONDE A UN DOCUMENTO EXPEDIDO LEGALMENTE.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : OSCAR JAVIER FLOREZ ROJAS

PLACA : 022745 ENTIDAD : GRUPO

TRANSITO Y TRANSPORTE DEBOY

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

Alvaro Pinzon

NUMERO DOCUMENTO: 3049488

GS-2024-027484-DEBOY



Transporte



FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
Nº 468003315 2023 0001 4807

MOGOTAX SAS

NIT: 900.529.038 - 6

0001

NUEVA EPS S.A

NIT/CC 900.156.264-2

CONTRATO N°.
CONTRATANTE

OBJETO DEL
CONTRATO: TRANSPORTE DE USUARIOS SALUD (PACIENTES NO CRONICOS, MOVILIDAD
REDUCIDA, DISCAPACIDAD Y SUS ACOMPAÑANTES)

ORIGEN.

SANTA ROSA DE VITERBO BOYACA

DESTINO:
BOGOTA
CUNDINAMARCA

CONVENIO DE
COLABORACIÓN
LINCOLTRANS
S.A.S

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA	MES	ANO
	13	FEBRERO	2024
FECHA DE VENCIMIENTO	DIA	MES	ANO
	08	ABRIL	2024

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
WNS490	2016	CHEVROLET	CAMIONETA
NUMERO INTERNO 236			
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS ALVARO CASTIBLANCO PINZON	No. CEDULA 3.049.488	No. LICENCIA 3.049.488
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS GERARDO MONTANEZ QUINTERO	No. CEDULA 91.042.881	No. LICENCIA 91.042.881
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS XXX	No. CEDULA XXX	No. LICENCIA XXX
RESPONSABLE CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS NUEVA EPS S.A	NUMERO IDENTIFICACION 900.156.264-2	TELÉFONO 3193000
DIRECCIÓN: CARRERA 69 B 24-17 SUR - BOGOTÁ TELÉFONO: (031)7443976 - 3132671111 CORREO: INFO@MOGOTAX.CO		 MOGOTAX TRANSPORTE CIRCUITO Y BANDOPERTE	

Carrera 69B 24-17 sur
Bogotá D.C.
Cola 32 H.7-03
Cód. 01 - Cundinamarca

(031)7443976
3112671111
3112668822
7443976

Info@mogotax.co
comercial@mogotax.co

www.mogotax.co

Registro de



[Regresar](#)

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	900475637	4	* Vigilado?
* Razón social:	LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES SAS		
E-mail:	tramites@lincoltrans.com		
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No		
* Correo Electrónico Principal	tramites@lincoltrans.com	* Correo Electrónico Opcional	direccion.administrativa@tran...
Página web:			
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 3	* Dirección: <u>CALLE 74 # 48 - 60 LOCAL 3</u>	

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

[Cancelar](#)



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 26/09/2025 - 10:35:55
Recibo No. 12949162, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: LK66A63AFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.
Sigla: LINCOLTRANS S.A.S.
Nit: 900.475.637 - 4
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 587.183
Fecha de matrícula: 24 de Enero de 2014
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación de la matrícula: 24 de Julio de 2025
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CR 47 No 75 - 34 PI 2
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: afiliaciones@lincoltrans.com
Teléfono comercial 1: 3692106



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 26/09/2025 - 10:35:55

Recibo No. 12949162, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: LK66A63AFF

Teléfono comercial 2: 3377716

Teléfono comercial 3: No reportó

Direccion para notificación judicial: CR 47 No 75 - 34 PI 2

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: afiliaciones@lincoltrans.com

Teléfono para notificación 1: 6053186809

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 25/10/2011, del Turmeque, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/01/2014 bajo el número 264.309 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Acta número 3 del 24/08/2012, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Turmeque, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/01/2014 bajo el número 264.310 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Medellin

Por Acta número 8 del 12/12/2013, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/01/2014 bajo el número 264.314 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que el(la) Juzgado 1 o. Civil del Circuito de Ibagué mediante Oficio Nro. 421 del 15/09/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/09/2021 bajo el No. 31.904 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Angie Carolina Trujillo Córdoba y Otros en la sociedad denominada: LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración.: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR



Cámaras de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 26/09/2025 - 10:35:55

Recibo No. 12949162, Valor: 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LK66A63AFF

LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: **OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá como objeto principal, las siguientes actividades de transporte en la modalidad de pasajeros en servicios especiales a nivel nacional previo el lleno de los requisitos establecidos por las normas vigentes podrá además: 1) La prestación de servicios de tipo logístico, organización animación y recreación de eventos conciertos, ferias, seminarios, foros, banquetes, fiestas o similares. Servicios de mensajería, domicilios, mudanzas o similares. Servicios de asesoramiento turístico, organización de planes de viaje, gestión de tiquetes aéreos, terrestres marítimos, o fluviales hospedaje y alojamientos individual o por grupos. Alquiler de equipos de sonido y video profesional, tarimas, silletería, carpas, equipos de iluminación y demás logística para la organización de eventos de baja media y alta complejidad. Servicios de publicidad divulgación, diseño y elaboración de piezas publicitarias, impresos, videos, cuñas radiales, entre otros. Servicios generales de aseo cafetería mantenimiento de inmuebles, servicios de acomodamiento y seguridad y vigilancia en aglomeraciones. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ser asociada de sociedades comerciales ya sea como asociada fundadora o que luego de su constitución, ingrese a ellas por adquirir interés social en las mismas, comercializar los bienes y productos que adquiera a cualquier título, abrir establecimientos al comercio con tal fin, adquirir, enajenar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles y en especial hipotecar los bienes inmuebles que adquiera y dar en prenda los bienes muebles que sean de su propiedad: intervenir ante terceros, sean ellos personas naturales o jurídicas, y en especial ante entidades bancarias y crediticias como deudora de toda clase de operaciones de crédito, otorgando las garantías del caso cuando a ello hubiere lugar; dar y recibir dinero en mutuo, con interés o sin él, exigir u otorgar las garantías reales o personales que se requieran en cada caso; celebrar con establecimientos bancarios, financieros y aseguradoras, toda clase de operaciones y contratos relacionados con los negocios y bienes sociales que tengan como fin acrecer su patrimonio; girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores; administrar bienes de sus asociados o de terceros; celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, dentro de los límites y en las condiciones previstas por la ley y los estatutos.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$295.800.000,00

Número de acciones : 174,00

Valor nominal : 1.700.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor : \$295.800.000,00

Número de acciones : 174,00

Valor nominal : 1.700.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$295.800.000,00



Cámaras de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 26/09/2025 - 10:35:55

Recibo No. 12949162, Valor: 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LK66A63AFF

Número de acciones

: 174,00

Valor nominal

: 1.700.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: El representante legal de la sociedad es el gerente, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales, o accidentales por el Subgerente con las mismas facultades de aquél. Los representantes legales tendrán la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, Los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del código de comercio, son funciones y facultades del representante legal las propias de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de accionistas. 3. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social. En ejercicio de esta facultad podrá: Enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad: transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes. 4.

Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza. 5. Presentar los accionistas en forma periódica, un informe del desarrollo del objeto social acompañado de anexos financieros y comerciales. 6. Presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 del código de comercio. 7. Designar, promover y remover el personal de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc. Y hacer los depósitos del caso. 8.

Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones de cualquier carácter. 9. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos. 10. Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de las empresas. 11. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular.

12. Todas las demás funciones no atribuidas por los accionistas u otro órgano social que tengan relación con la dirección, de la empresa social, y de todas las demás que le delegue la ley, la asamblea general. El representante legal tiene autorización para la celebración de cualquier acto o contrato que no supere los (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a partir de ese monto requerirá autorización de la asamblea de accionistas.



Cámaras de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 26/09/2025 - 10:35:55

Recibo No. 12949162, Valor: 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LK66A63AFF

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 6 del 08/10/2013, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/01/2014 bajo el número 264.313 del libro IX.

Cargo/Nombre Identificación

Gerente

Hernandez Almeciga Jose Alejandro CC 1031131869

Nombramiento realizado mediante Acta número 7 del 02/01/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/01/2015 bajo el número 278.162 del libro IX.

Cargo/Nombre Identificación

Subgerente

Quiroga Quintero Giovanni CC 79997726

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	14	20/11/2018	Asamblea de Accionista	353.703	12/12/2018	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4921

Actividad Secundaria Código CIIU: 4922

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 26/09/2025 - 10:35:55

Recibo No. 12949162, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: LK66A63AFF

LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.

Matrícula No: 587.184

Fecha

matrícula: 24 de Enero de 2014

Último año renovado: 2025

Dirección: CR 47 No

75 - 34 PI 2

Municipio: Barranquilla - Atlántico

C E R T I F I C A

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 376.384 de 27/01/2020 se registró el acto administrativo número número 51 de 07/05/2019 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matrículado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 51.984.410,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	58018
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	afiliaciones@lincoltrans.com - afiliaciones@lincoltrans.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15572 de 2025 - SOG
Fecha envío:	2025-10-02 09:13
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/10/02 Hora: 09:15:15	Tiempo de firmado: Oct 2 14:15:15 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/10/02 Hora: 09:15:57	Oct 2 09:15:57 cl-t205-282cl postfix/smtp[27421]: B338912486D3: to=<afiliaciones@lincoltrans.com>, relay=mail.lincoltrans.com[190.8.176.62] : 25, delay=41, delays=0.11/0/20/21, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1v4K6A-0000000BGKE-3SHh)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

✉️ Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15572 de 2025 - SOG

✍️ Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330155725.pdf	2857f3ac405e86fba75299641bb1411198979c82294caa0c46a6c9860f842f94

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	58017
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	tramites@lincoltrans.com - tramites@lincoltrans.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15572 de 2025 - SOG
Fecha envío:	2025-10-02 09:13
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/10/02 Hora: 09:15:16	Tiempo de firmado: Oct 2 14:15:16 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/10/02 Hora: 09:15:57	Oct 2 09:15:57 cl-t205-282cl postfix/smtp[13400]: 4180B1248828: to=<tramites@lincoltrans.com>, relay=mail.lincoltrans.com[190.8.176.62] : 25, delay=41, delays=0.12/0/20/21, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1v4K6B-0000000BGKc- 19o0)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/10/02 Hora: 10:04:48	Dirección IP: 186.31.198.46 Agente de usuario: Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/10/02 Hora: 12:36:25	Dirección IP: 186.31.198.46 Colombia - Cundinamarca - Cota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15572 de 2025 - SOG

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330155725.pdf	2857f3ac405e86fba75299641bb1411198979c82294caa0c46a6c9860f842f94

 **Descargas**

Archivo: 20255330155725.pdf **desde:** 186.31.198.46 **el día:** 2025-10-02 12:36:29

Archivo: 20255330155725.pdf **desde:** 186.31.198.46 **el día:** 2025-10-02 12:36:30

Archivo: 20255330155725.pdf **desde:** 186.31.198.46 **el día:** 2025-10-02 12:45:25

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co